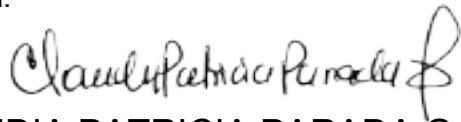


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2022-00194	Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio	DIEGO FERNANDO ACEVEDO ALVAREZ	NELLY YAMIR Y LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO

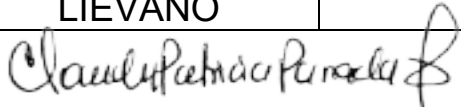
Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P. se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy quince (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las 8:00 a.m.



CLAUDIA PATRICIA PARADA GARCIA
Secretaria Ad-Hoc

En obediencia a lo consagrado en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio	DIEGO FERNANDO ACEVEDO ALVAREZ	NELLY YAMIR Y LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO	TRES (3) DIAS	DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2024	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2024



CLAUDIA PATRICIA PARADA GARCIA
Secretaria Ad-Hoc

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. -RAD.
54518311200120220019400

Ingrid Calderon <ingridcalderon383@gmail.com>

Jue 11/04/2024 14:55

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:abogadociviljavier@gmail.com <abogadociviljavier@gmail.com>;diegoacevedoalvarez@hotmail.com
<diegoacevedoalvarez@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (143 KB)
040- Impugnacion Auto.pdf;

San José de Cúcuta, 06 de febrero de 2024.

Señora Juez
Dra. **ANGELA AURORA QUINTANA PARADA.**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE PAMPLONA.**
j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.	
Proceso	Pertenencia
Radicado	54518311200120220019400
Demandado(s)	NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO C.C. 60400097; LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO C.C. 37251252.
Demandante(s)	DIEGO FERNANDO ACEVEDO ALVAREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

INGRID PAOLA CALDERON CASTRO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.090.503.288 expedida en el Municipio de Cúcuta N.S., portadora de la Tarjeta Profesional N° 337491 expedida por el C.S.J., apoderada judicial de **NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 60.400.097 expedida en VILLA DEL ROSARIO N.S., actualmente reclusa en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA – MUJERES, identificada con número único del INPEC 9742, me permito concurrir a su despacho a proponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN del auto fechado Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), publicado en estado electrónico N° 11 del 9 de abril de 2024, donde se decretaron pruebas solicitadas.

Estando dentro del término legal y siendo procedente la solicitud de conformidad a los Art. 321, 321 y 322 del CGP, procedo a exponer y sustentar las razones de inconformidad.

San José de Cúcuta, 06 de febrero de 2024.

Señora Juez
Dra. **ANGELA AURORA QUINTANA PARADA.**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE PAMPLONA.**
j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.	
Proceso	Pertenencia
Radicado	54518311200120220019400
Demandado(s)	NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO C.C. 60400097; LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO C.C. 37251252.
Demandante(s)	DIEGO FERNANDO ACEVEDO ALVAREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

INGRID PAOLA CALDERON CASTRO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.090.503.288 expedida en el Municipio de Cúcuta N.S., portadora de la Tarjeta Profesional N° 337491 expedida por el C.S.J., apoderada judicial de **NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 60.400.097 expedida en VILLA DEL ROSARIO N.S., actualmente reclusa en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA – MUJERES, identificada con número único del INPEC 9742, me permito concurrir a su despacho a proponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN del auto fechado Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), publicado en estado electrónico N° 11 del 9 de abril de 2024, donde se decretaron pruebas solicitadas.

Estando dentro del término legal y siendo procedente la solicitud de conformidad a los Art. 321, 321 y 322 del CGP, procedo a exponer y sustentar las razones de inconformidad.

RAZONES DE INCONFORMIDAD.



1.- Se omitió por parte del Despacho pronunciarse respecto de la solicitud realizada tanto en la demanda principal como en la de reconvencción donde se solicitaba:

"3. Oficiar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que allegue la historia re aportes al auxilio de cesantías a favor de HENRY JHOVANY ANGARITA OLIVEROS, y verificar si HERNANDO ACEVEDO LIEVANO fungió como empleador del mencionado mayordomo, lo anterior toda vez que HENRY JHOVANY ANGARITA OLIVEROS, se encuentra afiliado a dos fondos de cesantías."

Dicha prueba es necesaria, toda vez que HENRY JHOVANY ANGARITA OLIVEROS, se encuentra afiliado a este fondo, así como se encuentra afiliado al Fondo de Cesantías Protección y toda vez que se ordenó oficiar Protección no hay razón para no hacerlo con PORVENIR.

Es necesaria decretar esta prueba además por lo siguiente: al existir historia de aportes en este fondo de cesantías a favor de HENRY JHOVANY ANGARITA OLIVEROS, con aportes realizados por persona distinta a DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ y a su fallecido padre en el tiempo de la supuesta posesión, esto sería relevante para demostrar que el demandante DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ miente al afirmar que existió una posesión ejercida a través del mayordomo.

2.- Se negó respecto de la solicitud realizada tanto en la demanda principal como en la de reconvencción donde se solicitaba:

"Se oficie al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMPLEJO CÚCUTA, a fin de que alleguen con destino a éste proceso lo siguiente: **(1)** certifiquen si NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO y LIEVANO DE ACEVEDO AMINTA, se encuentran privadas de la libertad que certifique la información brindada por el "registro de la población privada de la libertad" **(2)** que indicando los datos del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO y LIEVANO DE ACEVEDO AMINTA y **(3)** toda la historia o registro de visitas, de las siguientes personas NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO y LIEVANO DE ACEVEDO AMINTA."

El Despacho indicó que negaba lo solicitado "por considerarse inconducente. Además de tratarse de temas del fuero interno, no se indica el objeto de la prueba y el despacho no avizora su necesidad. De resultar necesaria en el transcurso del proceso se hará uso del poder oficioso del despacho."

Al respecto me permito indicar que la prueba solicitada es necesaria toda vez que acreditará que el demandante DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ, si conocía el lugar de notificación de su tía y demandada NELLY YAMIR ACEVEDO LIÉVANO, por cuanto este había acudido en varias ocasiones a visitarla al reclusorio penitenciario,



demostrando la mala fe con la que actúa frente a la administración al indicar una dirección de residencia donde él conocía que no residía NELLY YAMIR ACEVEDO LIÉVANO, esto con el propósito final que la demandada fuera emplazada y se le allanar el camino de sus temerarias pretensiones.

3.- Se omitió por parte del Despacho pronunciarse respecto de la solicitud realizada en la demanda principal donde se solicitaba:

"8. Que se oficie a la DIAN a fin de que alleguen declaraciones de renta de DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ de los años 2020 a 2022, periodo en los cuales afirma realizó mejoras en la FINCA SAN FRANCISCO por un total de \$ 559.885.060,00 MLC todo esto en 2 años, 1 meses, y 18 días, es decir \$21.534.040 pesos MLC mensual en promedio."

Si bien es cierto, el Despacho ordenó que el demandante DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ, allegara las declaraciones de renta del año 2010 al año 2022, no es menos cierto que por esto, sea innecesaria o inconducente solicitar a la DIAN que alleguen las declaraciones de renta de DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ de los años 2020 a 2022, pues como se expuso en la justificación de la solicitud, es en este periodo que el demandante DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ, afirma que invirtió la suma de \$ 559.885.060,00 MLC, en la finca objeto de litigio.

4.- Se omitió por parte del Despacho pronunciarse respecto de la solicitud realizada en la demanda principal donde se solicitaba:

"Contrato laboral de HENRY JHOVANY ANGARITA OLIVEROS como mayordomo de la FINCA SAN FRANCISCO desde el 26 del mes junio del año 2011, como lo afirma el demandante, en el primer hecho de la demanda."

A pesar de que el Juzgado, ordenó que el demandante debía allegar Contratos de trabajo con el mayordomo, no lo solicitó desde la fecha solicitada en el acápite de pruebas.

4.- Se omitió por parte del Despacho pronunciarse respecto de la solicitud realizada en la demanda principal donde se solicitaba:

"Soportes de los aportes al fondo pensional y al fondo de cesantías a favor de HENRY JHOVANY ANGARITA OLIVEROS, desde el 26 del mes junio del año 2011."

No se desconoce que el Juzgado ordenó oficiar al Fondo de Cesantías Protección, sin embargo, DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ como "empleador" de HENRY JHOVANY ANGARITA OLIVEROS, debe tener en su poder los aportes a cesantías que ha realizado en estos años posesión.

Es necesaria esta prueba, porque el suscrito a la verdad desconoce en que fondo de los dos que se pidió oficiar, se encuentran consignadas las



cesantías HENRY JHOVANY ANGARITA OLIVEROS, sin embargo, DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ, es poseedor de estos documentos por lo que el Despacho debe solicitarlos y en caso de no contar con estos, deberá expresar las razones.

5.- Se omitió por parte del Despacho pronunciarse respecto de la solicitud realizada en la demanda principal donde se solicitaba:

“Certificación de la cámara de comercio e industria y comercio sobre las actividades comerciales que se ejercen en la FINCA SAN FRANCISCO, como lo es la recreación y esparcimiento, conforme fue indicado en el hecho DÉCIMO TERCERO del escrito demandatorio.”

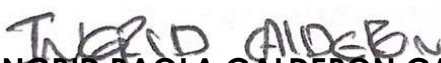
Prueba que es de mayo importancia dentro de este proceso de pertenencia promovido por DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ, ya que éste afirma que ha explotado comercialmente el inmueble objeto de litigio, por lo cual el Despacho debe decretar dicha prueba para que en un determinado tiempo allegue estos documentos solicitados.

De antemano se conoce que estos documentos no serán allegados por la activa, pues como fue expuesto, esta demanda que promueve DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ, de pertenencia es temeraria y la ausencia de estos documentos deben ser valorados por el Despacho como indicios.

6.- Se omitió por parte del Despacho, designar un término concreto para que el demandante DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ, allegara la documentación.

Las anteriores pruebas solicitadas y que no fueron decretadas por el Despacho, vulneran el derecho de defensa de mi procurada; a pesar de que existen muchas documentales y testimoniales que demuestran que DIEGO FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ no ha tenido posesión para usucapir el predio objeto de litigio, estas pruebas que hoy solicitan sean decretadas, deben también ser valoradas.

Atentamente,


INGRID PAOLA CALDERON CASTRO.

C.C. 1.090.503.288

T.P. 337491

